CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3551-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Nº CP SM-002-2021 -UNS-1 MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 21 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0212024235510 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3551-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Nº CP SM-002-2021-UNS-1 MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
1.	Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases, generando que se otorgue la Buena Pro a postor con mayor oferta económica y que además no acreditó el requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15, e imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado – UNS – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – UNS – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – UNS – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – UNS – OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 021-2024-2-3551-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Nº CP SM-002-2021-UNS-1 MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA"

PERÍODO: 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 21 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional del Santa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3551-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 423-2024-OCI-UNS de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y, modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado UNS OCI

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa, se realizó conforme lo previsto en los documentos de la contratación pública y la normativa vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión UNS OCI

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión y evaluación a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa" en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash, por el monto referencial de S/1 385 550,16 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta con 16/100 soles), del cual se advirtió que los miembros del Comité de Selección, no admitieron la oferta de postor que acreditó lo exigido en los documentos del procedimiento y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar requisito exigido relacionado al personal clave y además, presentó una mayor oferta económica, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor UNS OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

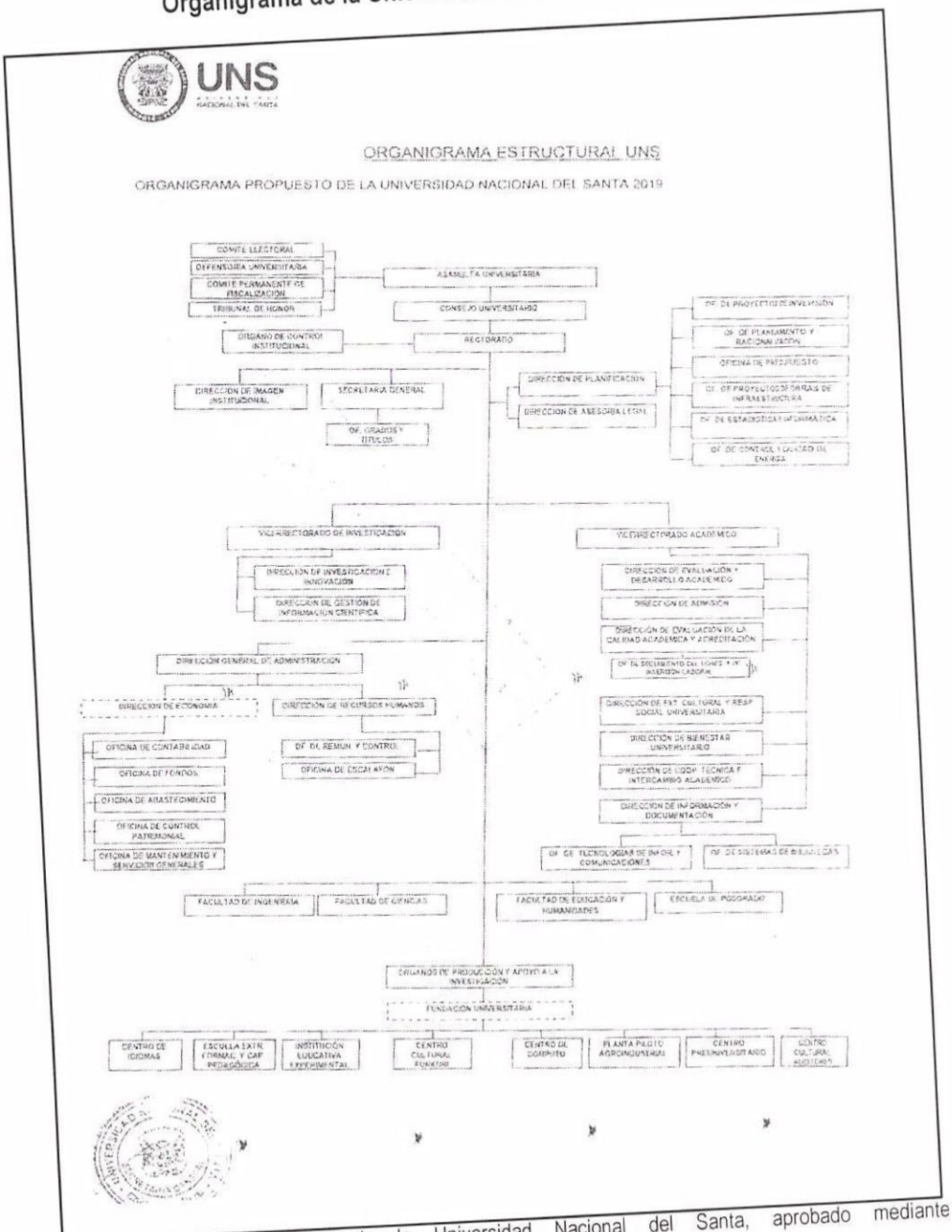
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de diciembre de 2021 al 21 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional del Santa es una Entidad de Gobierno Nacional y pertenece al Sector Educación.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional del Santa:

Gráfica n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional del Santa



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución n.° 708-2019-CU-R-UNS de 27 de setiembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – UNS – OCI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y, sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a la notificación electrónica a los servidores públicos, no fue posible su realización, debido a inconvenientes con el Sistema de Casilla Electrónica, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, por ello se cumple con adjuntar la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 40.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS Y DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES, GENERANDO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y QUE ADEMÁS NO ACREDITÓ EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN RELACIONADO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE, SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR EL MONTO DE S/210 114,15, E IMPOSIBILITÓ EL EMPLEO RAZONABLE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Como resultado de la revisión y evaluación a la documentación contenida en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa" en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash, por el monto referencial de S/1 385 550,16 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta con 16/100 soles), se ha advertido que los miembros del Comité de Selección, quienes tenían a su cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección; esto es, desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, no admitieron las propuestas de cuatro (04) de los cinco (05) postores que se presentaron, pese a que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria; entre los cuales se encontró la oferta de postor que acreditó los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; sin embargo, otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave: maestro de obra y además, presentó una mayor oferta económica, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15.

Así también, se ha evidenciado que las Bases Integradas elaboradas por el Comité de Selección, presentaron contradicciones e incongruencias, tanto entre las Bases Estándar para Servicios en General aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia, generando confusiones e información inexacta, poco clara y transparente, puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave, además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas; a su vez, consignaron un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual evidencia la falta de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación

Tales situaciones transgredieron lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en lo referente a la finalidad de la contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en todas las contrataciones públicas durante todas las etapas del procedimiento de selección, las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación y la calificación exigida a los postores, respectivamente.

Además, se transgredió lo estipulado en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 de artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, y los artículos 66°, 73°, 74° 75° y 78° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen el quorum, acuerdo y responsabilidad de los integrantes del comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento, la publicidad de las actuaciones, el procedimiento de evaluación de los postores, los factores de evaluación de las ofertas y la presentación de las ofertas en la admisión.

Asimismo, inobservaron los numerales 3° y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado al alcance y de la obligatoriedad; y, el contenido de las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general. Además, transgredieron lo dispuesto en los numerales 2.2.1., 3.1.2 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", relacionado a documentación de presentación obligatoria y condiciones específicas y requisitos de calificación.

También, inobservaron los artículos n.os 5° y 16° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, publicada el 02 de noviembre de 2016, relacionado a los Institutos de Educación Superior y los títulos otorgados por IES y EES, así también, los artículos n.os 7° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 25 de agosto de 2017, que regula los niveles formativos y horas teórico - prácticas y horas de práctica en IES y EEST; los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3° del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias, que regula los principios del procedimiento administrativo y los requisitos de validez de los actos administrativos.

Los hechos expuestos generaron que se beneficie a Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., con un contrato de S/1 348 600,00, e impidió a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/210 114,15; hechos que han sido originados por el actuar de los miembros del Comité de Selección, integrado por Janet Verónica Saavedra Vera, Cirilo Lino Olascuaga Cruzado y Karin Julissa Moreno Montes, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Términos de Referencia y Bases Integradas del procedimiento de selección, imposibilitando el empleo razonable de los recursos públicos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Con Resolución Rectoral n.° 450-2019-UNS-R de 05 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Universidad Nacional del Santa, en adelante "Entidad", aprobó el expediente técnico del "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", estableciéndose un plazo inicial de ejecución de sesenta (60) días calendarios y un monto de ejecución del servicio de S/1 291 913,69 (Un millón doscientos noventa y un mil novecientos trece con 69/100 soles).

Luego, la Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura con informe n.° 147-2021-UNS-DPLAN/OPOI de 04 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al Rector de la Entidad la aprobación de la actualización del expediente técnico, considerando un nuevo monto de ejecución del servicio de S/1 294 529,90, adicionando el plan de vigilancia y prevención del COVID-19 por S/81 670,73 (Ochenta y un mil seiscientos setenta con 73/100 soles) y modificó el plazo de ejecución a ochenta y dos (82) días calendarios.

Seguidamente, mediante Resolución Rectoral n.° 214-2021-UNS-R de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico del servicio con un valor total de inversión de S/1 294 529,90 sumándose el Plan de Vigilancia y Prevención del COVID-19 por el importe de S/81 670,73, con precios vigentes al mes de marzo de 2021, dando por sumatoria el monto de S/1 376 200,63 (Un millón trescientos setenta y seis mil doscientos con 63/100 soles), según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO

Descripción "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa"	**Importe S/**
Presupuesto de ejecución del servicio	1 294 529,90
Plan de Vigilancia y Prevención del COVID-19	81 670,73
Costo total del servicio	1 376 200,63

Fuente: Resolución Rectoral n.° 214-2021-UNS-R de 18 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, mediante informe n.° 274-2021-UNS-DPLAN/OPOI de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** la Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura remitió los términos de referencia a la Dirección de Planeamiento[1]; luego derivado con oficio n.° 0852-2021-UNS-DPLAN de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** a la Dirección General de Administración[2]; y posteriormente remitido con memorando n.° 3584-2021-UNS-DGA de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a la Oficina de Abastecimiento a fin de continuar con el procedimiento. Seguidamente, con memorando[3] n.° 117-2021-UNS-OABAST de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, los documentos fueron remitidos a la Unidad de Programación y Adquisiciones, para la elaboración del expediente de contratación; quien mediante correo electrónico upa@uns.edu.pe, a partir del 29 de octubre de 2021, realizó indagaciones de mercado.

Entonces, en virtud de las indagaciones de mercado efectuadas, la jefatura de la Oficina de Abastecimiento suscribió el resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias (Servicios) de 04 de noviembre de 2021; después, mediante informe n.° 0114-2021-OABAST//UPA/GFDLCB de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** la Unidad de Programación y Adquisiciones derivó el expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento, la cual con oficio n.° 0514-2021-UNS-

[1] A cargo de Raquel de la Cruz Asmad.
[2] A cargo de Wilber Ibarra Márquez.
[3] La Oficina de Presupuesto remitió certificación presupuestal por S/24 300,00 y previsión presupuestal por S/1 361 250,16.

OABAST de 08 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** solicitó certificación presupuestal a la Oficina de Presupuesto; siendo atendido con oficios n.° 0621-2024-UNS-DPLAN/OPRES **(Apéndice n.° 13)** y n.° 624-2021-UNS-DPLAN/OPRES **(Apéndice n.° 14)**, ambos de 22 de noviembre de 2021, con los cuales se remitió la previsión presupuestal y la certificación presupuestaria, respectivamente.

Posteriormente, con oficio n.° 0577-2021-UNS-OABAST de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Dirección General de Administración la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS; razón de ello, con oficio n.° 553-2021-UNS-DGA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** solicitó al Titular de la entidad dicha aprobación y, finalmente con Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 01 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se designó al comité de selección, a cargo de la elaboración de las bases y conducción del proceso de selección del concurso público; el mismo que estuvo integrado conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

"(...) Miembros titulares				
Origen		Nombre	Cargo	Profesión[4]
1	Docente de la Facultad de Ingeniería	Janet Verónica Saavedra Vera	Presidente	Ingeniería civil
2	Docente de la Facultad de Ingeniería	Cirilo Lino Olascuaga Cruzado	1° Integrante	Ingeniería civil
3	Oficina de Abastecimiento	Karin Julissa Moreno Montes	2° Integrante	Contabilidad
Miembros accesitarios (...)"				

Fuente: Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 1 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, con memorando n.° 2781-2021-UNS-R de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** el Titular de la entidad remitió la aprobación del expediente de contratación a la presidente del Comité de Selección, disponiendo que continúe con el procedimiento de selección.

Es pertinente indicar que, de acuerdo al cuadro anterior, el comité de selección designado estuvo conformado por una (01) persona que provenía del órgano encargado de las contrataciones (OEC) y las otras dos (02) personas fueron ingenieros de profesión.

1.1. Del procedimiento de selección:

El 03 de diciembre de 2021[5] el Comité de selección integrado por Janet Verónica Saavedra Vera, Cirilo Lino Olascuaga Cruzado y Karin Julissa Moreno Montes (en adelante "Comité de Selección"), publicó las bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE"; y con ello se dio inicio a la convocatoria pública del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", estableciendo el cronograma siguiente:

[4] De acuerdo al registro de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[5] Publicándose las Bases Administrativas del procedimiento de selección en el portal del SEACE

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/12/2021	03/12/2021
Registro de participantes(Electronica)	04/12/2021 00:01	10/01/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/12/2021 00:01	20/12/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/12/2021	23/12/2021
Integración de las Bases PORTAL SEACE	23/12/2021	23/12/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	11/01/2022 00:01	11/01/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas PORTAL SEACE	12/01/2022	13/01/2022
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL SEACE	08/02/2022 08:30	08/02/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, ubicado en el siguiente link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/faces/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?faces-redirect=true&pTabId=d435bbe7-2135-4908-b023-086884effd55

En consecuencia, el procedimiento de selección inició el 03 de diciembre de 2021 con el registro de la convocatoria en el SEACE y su culminación se programó para el 08 de febrero de 2022 con el otorgamiento de la buena pro.

Documentación de presentación obligatoria y requisitos detallados en el numeral 3.2. de las bases integradas.

Producto de la convocatoria efectuada, se registraron veintinueve (29) participantes, algunos de los cuales formularon observaciones[6] **(Apéndice n.° 22)**, sin embargo, el Comité de Selección no acogió ninguna de ellas. Acto seguido, el 23 de diciembre de 2021, fueron publicadas en el SEACE las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección.

Al respecto, de la revisión de las Bases Integradas elaboradas por el Comité de Selección, se verificó que consignaron en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II[7], las exigencias siguientes:

CUADRO N° 3
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...) 2.2.1	***Documentación de presentación obligatoria***	
2.2.1.1.	*Documentos para la admisión de la oferta*	
	a)	*Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)*
	b)	*Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
		"(...)"
	c)	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del*

[6] Mediante pliego de absolución de consultas y observaciones, se verificó que se formularon dieciséis (16) observaciones y ninguna de ellas fue acogida por el Comité de Selección.
[7] Capítulo II del Procedimiento de Selección – (...) 2.2. Contenido de las ofertas.

"(...) 2.2.1	***Documentación de presentación obligatoria***	
		Reglamento. (Anexo Nº 2)
	d)	*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
	e)	*Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo Nº 4)*
	f)	*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, "(...)*
	g)	*El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. "(...)"*
2.2.1.2	***Documentos para acreditar los requisitos de calificación***	
	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección, publicada en el SEACE el 23 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**

Del cuadro precedente, se verifica que el Comité de Selección estableció como documentación de presentación obligatoria los documentos para la admisión de la oferta, detallados en los literales a), b), c) d), e), f) y g) del cuadro mostrado; así también, estableció los documentos para acreditar los requisitos de calificación, indicando que estos se detallaban en el numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)**.
El contenido de dicho numeral se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
REQUISITOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES INTEGRADAS

3.2.	***REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***	
	A	***CAPACIDAD LEGAL***
	Habilitación	
	Requisitos: *El Postor deberá contar con inscripción vigente en el RNP de Servicios" (...)"*	
	B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	B1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *Equipamiento Clasificado como Estratégico para Ejecutar la Prestación del Servicio "(...)"*	
	B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
	B.3.1.	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: ***1. Ingeniero Responsable Técnico del Servicio**: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, debidamente acreditado con copia del Titulo profesional.* ***2. Maestro de obra; Técnico en construcción civil, acreditado con la copia simple del título técnico***(el resaltado es agregado) *Acreditación:* ***El Titulo Profesional o Técnico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ //o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso Titulo Profesional o Técnico no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida*** (el resaltado es agregado)	
	B.4	***Experiencia del personal clave***
	Requisitos: "(...)"	
	C	***Experiencia del postor en la especialidad***
	Requisitos: "(...)"	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 23 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**

Presentación de las ofertas

Culminada la etapa de integración de bases, se observa que de los veintinueve (29) participantes registrados, solo cinco (05) de ellos presentaron sus ofertas, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DE LOS POSTORES

Verificación De Las Ofertas Presentadas Por Los Postores				
N°	Ruc	Nombre o Razón Social	Fecha	Oferta Económica (S/)
1	10415781381	Tamo Huaraka Ernesto Bari ETH	11/01/2022	1 467 569,22
2	20541600621	Corporación Feker S.A.C.	11/01/2022	1 138 485,85
3	20600699602	M & G EIRL	11/01/2022	1 190 000,00
4	20606026651	H & J (Grupo Pimentel)	11/01/2022	No se encontró su oferta económica en el expediente de contratación remitido
5	20531927851	Contratistas &Consultores STEZAMI	11/01/2022	1 348 600,00

: Documento de admisibilidad de las ofertas del procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 23 de diciembre de 2021 y SEACE. **(Apéndice n.° 24)**

Elaborado por: Comisión de Control

Admisión de ofertas

En esta etapa, el Comité de Selección verificó las ofertas presentadas por los postores a fin de declararlas admitidas o no admitidas, habiendo plasmado su actuación en el documento denominado "Admisibilidad de ofertas" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, del cual se extrajo la información siguiente:

CUADRO N° 6
ADMISIÓN DE OFERTAS

Documento de Admisibilidad de las Ofertas									
Postor	**Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)**	**Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta**	**Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) corrupción, integridad, impedimentos**	**Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)**	**Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)**	**Promesa de consorcio (Anexo N° 5)**	**El precio de la oferta Anexo N° 6**	**Precio de la oferta**	**Calificación**
Tamo Huaraka Ernesto Bari Eth	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	S/1 467 569,22	No admitido
Feker	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	S/1 138 485,85	No admitido
M & G EIRL	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	S/1 190 000,00	No admitido
H & J (Grupo Pimentel)	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No se encontró su oferta económica en el expediente de contratación emitido	No admitido
Contratistas &Consultores STEZAMI	Si	Si	Si	Si	Si	Si[8]	Si	S/1 348 600,00	Admitido

Fuente: Documento denominado "Admisibilidad de ofertas" de 13 de enero de 2022, obtenido del Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 24)**

Elaborado por: Comisión de Control

[8] Aunque en el documento – Admisibilidad de ofertas_ fue consignado con "Si".

Del cuadro anterior se observa que, el Comité de Selección ADMITIÓ una (01) sola oferta de las cinco (05) propuestas presentadas, correspondiente al postor Contratistas & Consultores STEZAMI, y No Admitió las propuestas de Tamo Huaraka Ernesto Bari Eth, Corporación Feker S.A.C., M & G EIRL y H & J (Grupo Pimentel), debido a que no presentaron el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia", y señaló además las siguientes observaciones:

"(...)

a) ***Tamo Huaraka Ernesto Bari:*** *Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido dentro de los términos de referencia, como declaraciones juradas (Vicios ocultos, capacitaciones del personal clave, así también no demuestran el tiempo de antigüedad del equipamiento ofertado, la experiencia de los profesionales no se ciñe a lo señalado como servicios similares.*
b) ***Feker:*** *Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido en los términos de referencia, como es el caso de la capacitación del personal clave, responsable técnico no completa el horario solicitado.*
c) ***M & G EIRL:*** *Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido dentro de los términos de referencia, como declaraciones juradas (Permanencia del responsable técnico y carta de compromiso de plan de seguridad), tampoco las capacitaciones del personal clave, así también no demuestran el tiempo de antigüedad del equipamiento ofertado.*
d) ***Consorcio H & J:*** *Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido dentro de los términos de referencia, como es el caso de la capacitación del personal clave, responsable técnico no completa el horario solicitado.*

(...)"

<u>Calificación de la oferta admitida y otorgamiento de la Buena Pro</u>

Luego de la etapa de admisión de las ofertas, el Comité de Selección en el documento denominado "Calificación de la oferta – Concurso Público n.° 002-2021-UNS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, consignó que la propuesta presentada por el postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., cumplió con los criterios de calificación, y determinó como situación la condición de "CALIFICA", conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor		Capacidad legal	Capacidad Técnica y profesional			Experiencia del postor en la especialidad	Situación
Nombre o razón social	RUC	Habilitación	Equipamiento estratégico	Calificaciones del personal clave / Formación académica	Experiencia del personal clave	Anexo n.° 8	
Contratistas &Consultores STEZAMI	20531927851	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Califica

Fuente: Documento denominado "Calificación de la oferta" de 13 de enero de 2022, obtenido del Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

En concordancia a lo señalado, en el documento denominado "Evaluación de las ofertas" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Comité de Selección calificó la oferta del postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L. con el máximo puntaje, otorgándole cien (100) puntos de calificación, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
EVALUACIÓN DE OFERTAS

Nº	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO	POSTOR: JRB CONTRATISTAS S.A.C.		
	PRECIO		ACREDITACIÓN	DETALLE	PUNTAJE OBTENIDO	TOTAL
	El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo. Estos deberán ser considerados hasta la culminación de la prestación a cargo del postor, por lo que no podrán ser incluidos posteriormente en el precio de su oferta los tributos respectivos.			Precio ofertado: S/. 1,348,600.00		
	CRITERIO	PUNTAJE		1,348,600.00		
A	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	95 Puntos	ANEXO N° 06	Pi = 1,348,600.00 x 100/1,348,600.00=	95.00	95.00
C	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL					
	Se evaluará que el postor cuente con una (01) práctica de sostenibilidad ambiental o social	03 Puntos	Certificado Sistema de Gestión Ambiental Certificado Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional		3.00	3.00
E	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
	Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno	02 Puntos	Certificado Gestión Antisoborno		2.00	2.00
				PUNTAJE TOTAL OBTENIDO:		100.00

Fuente: Documento denominado "Evaluación de las ofertas" de 13 de enero de 2022, obtenido del Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comité de Selección

Por consiguiente, a través del "Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 14 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 27)** el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., para la ejecución del servicio "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por el importe de S/1 348 600,00; conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
CONCURSO PUBLICO N° 002-2021-UNS

MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

En la ciudad de Nuevo Chimbote, el 14 de Enero del 2022, siendo las 09:00 am, se reunieron en la Plataforma Zoom de la Universidad Nacional del Santa, los miembros del comite de seleccion designado segun Resolucion Rectoral Nº 332-2021-UNS-R, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-UNS, sobre la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, a fin de otorgar la Buena Pro, establecida según cronograma.

Luego de haber realizado la Admisibilidad, Evaluación Económica y Calificación, de las ofertas, queda como sigue:

Nombre / Razón Social del Postor Ganador	Domicilio del Postor Ganador	Ruc Nº	Monto Adjudicado
CONTRATISTAS & CONSULTORES STEZAMI	P.J.V.2 Mza A Lte 7A Urb. Bruces	20531927851	S/. 1 348 600.00 (Un Millon Trescientos Ochenta y seis Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles)

Siendo las 9:15 am horas del mismo dia, se dio por concluido el **Otorgamiento de la Buena Pro**, acordando realizar la publicación en el SEACE de acuerdo a la normativa vigente, firmando los Miembros titulares.

Ing. Janet Veronica Saavedra Vera — Presidente Titular del Comité
Ing. Carlo Lino Olascuaga Cruzado — 1º Miembro Titular
CPC Karin Julissa Moreno Montes — 2º Miembro Suplente

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1.
Elaborado por: Comité de Selección

Así también, se verifica que el otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en el SEACE, el 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mientras que su consentimiento se registró el 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Consecuentemente, el 03 de marzo de 2022, la Entidad y Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L. suscribieron el contrato n.° 04-2022-UNS-DAL **(Apéndice n.° 30)** para la ejecución del servicio "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", estableciéndose como plazo de ochenta y dos (82) días, y el monto contractual de S/1 348 600,00.

Entonces, con la finalidad de determinar si los postores que se presentaron al Procedimiento de Selección Concurso Público n.º 002-2021-UNS, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y acreditación de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, conforme se precisó en los documentos denominados "Admisibilidad de ofertas" y "Calificación de la oferta – Concurso Público n.° 002-2021-UNS-PRIMERA CONVOCATORIA" ambos del 13 de enero de 2022, se verificó las ofertas presentadas, evidenciando lo siguiente:

1.1.1. Postor ganador de la Buena Pro no cumplió con acreditar el requisito de calificación de formación académica de personal clave

Las Bases Integradas del Concurso Público n.º 002-2021-UNS y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección señalan entre otros, respecto al personal clave como maestro de obra, que se requiere un **Técnico en Construcción Civil o Maestro de Obra**, acreditado con la copia simple del título técnico o certificado, el mismo que sería **verificado por el Comité de Selección** en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación, como se

muestra a continuación:

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DE LO EXIGIDO A LOS POSTORES EN EL CASO DEL PERSONAL CLAVE – MAESTRO DE OBRA

POSTOR GANADOR "STEZAMI EIRL"		
Documento Exigido	*TDR* (Apéndice n.° 7)	*"(...)* *c) Del personal* *2. Maestro de Obra:* ***Técnico en construcción civil o maestro de obra**, acreditado con copia simple del título técnico o certificado (...)"*
	Bases Integradas (Apéndice n.° 23)	***B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA*** *(...)* 2. ***Maestro de obra; Técnico en construcción civil**, acreditado con la copia simple del título técnico* ***Acreditación:*** *El Título Profesional o Técnico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.* *En caso Título Profesional o Técnico no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 31)**, se observa que para acreditar la formación académica del maestro de obra presentó el **certificado del curso de especialización profesional en "Técnico en construcción civil"**, no obstante, las Bases Integradas y los Términos de Referencia señalaron que el maestro de obra debía contar con **título técnico en Construcción Civil o Maestro de Obra**.

IMAGEN N° 4
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTOR GANADOR


ESCUELA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PERÚ
"EFAPP"
A través de la **Dirección Académica**, otorga el:
Certificado
A: ULLOA CARBAJAL, Luis Fernando
Por haber **Concluido** satisfactoriamente el **Curso de Especialización profesional.**
TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL
Con una duración de **80 horas Académicas**, se le expide el presente certificado realizado del **03 de junio del 2021 al 25 de junio del 2021.**
Por tanto, se le expide el presente certificado, para que se le reconozca como tal.
Ayacucho, 25 de junio del 2021

Fuente: Propuesta del postor admitido Contratista & Consultores STEZAMI E.I.R.L. presentada el 11 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 31)**

De acuerdo a lo señalado, el documento presentado por el postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., corresponde a un curso de especialización, el cual, si bien es un requisito establecido en las bases integradas y términos de referencia, se enmarca dentro de las **capacitaciones del personal clave**: "*Cursos de especialización y/o seminarios y/o conferencias (…)*", mas no, de la formación académica.

Al respecto, vale precisar que los cursos de especialización son presentados por los postores (en el marco de un procedimiento de selección) para acreditar la capacitación del personal clave propuesto, mas no su formación académica ya que esta obedece a la capacidad técnica o profesional del personal clave (considerando los niveles establecidos). Lo señalado ha sido considerado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, de la que se extrajo lo siguiente:

> *"(…) Corresponde señalar que la **"Formación Académica"** es parte de las "Calificaciones del Personal Clave" que comprende la "**Capacidad Técnica y Profesional**" del postor, y constituye uno de los requisitos de calificación que las Entidades pueden establecer en los documentos del procedimiento de selección, tratándose de servicios en general. (…)*
> *Así, al establecerse la "Formación Académica" del Personal Clave como requisito de calificación para el referido procedimiento de selección, la Entidad debe "consignar el grado o título profesional requerido, considerando los niveles establecidos por la normativa en la materia"; tal como se prevé en el literal B.3.1 de la Sección Específica de las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" (…)*

0016

> *Ahora bien, al definirse como requisito de calificación la "Formación Académica" del personal clave se puede aludir al grado o título profesional que regula la Ley N° 30220, Ley Universitaria –que es la norma que rige en materia de educación superior universitaria -, sin embargo ello no implica desconocer las grados o títulos que se otorgan en virtud de otros marcos normativos vigentes, como la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula la obtención de grados y títulos emitidos a nombre de la Nación (...)"* (el resaltado es agregado).

Por lo tanto, el certificado de especialización como "Técnico en construcción civil" no puede ser empleado para acreditar formación académica, puesto que no se asemeja ni compensa el valor del título como técnico en construcción civil o maestro de obra, establecido en las Bases Integradas y Términos de Referencia.

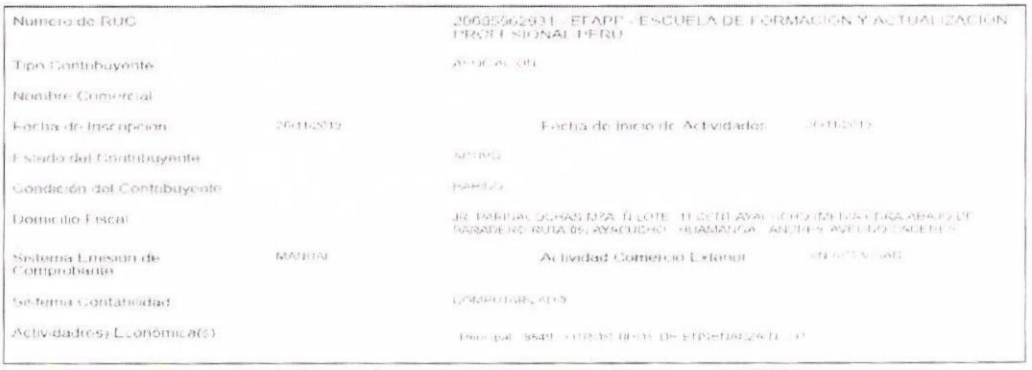
Así también, la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, establece en el artículo 5° que, los títulos técnicos son emitidos por los institutos de educación superior IES, "(...) ***Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación.*** *Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico. (...)".* Además, la citada normativa señala también que, los títulos técnicos son emitidos a nombre de la nación, de acuerdo a un modelo único nacional y que **sólo se pueden obtenerse en los IES y EES** en los que se haya obtenido el grado:

> ***"Artículo 16. Títulos otorgados por IES[9] y EES[10]***
> *(...) Los títulos que se otorgan de acuerdo al nivel del programa formativo son:*
> *a) Título profesional técnico. Requiere haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional. (...)"*
> *Los IES pueden otorgar título técnico luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ochenta créditos.*
> *Además, los títulos se otorgan de acuerdo a las exigencias académicas que cada IES o EES establezcan en sus normas internas. Los títulos sólo se pueden obtener en los IES y EES en los que se haya obtenido el grado, salvo que la institución educativa deje de funcionar.*

Sobre el particular, la institución emisora del certificado del curso de especiación profesional en "Técnico en construcción civil" presentado por el postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 31)**, es la Escuela de Formación y Actualización Profesional Perú – EFAPP[11], cuya actividad económica principal de acuerdo al portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, es: *"8549 – otros tipos de enseñanza N.C.P."*[12], como se muestra en la imagen siguiente:

[9] Institutos de educación superior.
[10] Escuelas de educación superior.
[11] Con RUC n.° 20605562931
[12] De acuerdo a la clasificación industrial uniforme de todas las actividades, del INEI publicado en enero de 2010, el CIIU 8549, comprende las actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, no asimilables a la enseñanza de formación general clasificada en los grupos 851 a 853. No se incluyen las actividades académicas de escuelas, colegios y universidades. La enseñanza puede impartirse en diversos entornos; por ejemplo, en los locales de enseñanza de la unidad o del cliente, en instituciones educativas, en el lugar de trabajo o a domicilio, así como por correspondencia, por radio, por televisión, por Internet, en aulas o por otros medios. Esa enseñanza no conduce a la obtención de un título de enseñanza secundaria, de licenciatura ni de graduado.
Se incluyen las siguientes actividades:
- Enseñanza que no puede asignarse a un nivel determinado.
- Servicios de tutoría académica.
- Preparación para el ingreso en la universidad.

IMAGEN N° 5
CONSULTA DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA INSTITUCIÓN EMISORA DEL DOCUMENTO QUE PRESENTÓ EL POSTOR GANADOR



Numero de RUC		20603562931 - ETAPP - ESCUELA DE FORMACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL PERU	
Tipo Contribuyente			
Nombre Comercial			
Fecha de Inscripcion		Fecha de Inicio de Actividades	
Estado del Contribuyente			
Condición del Contribuyente			
Domicilio Fiscal			
Sistema Emision de Comprobante	MANUAL	Actividad Comercio Exterior	
Sistema Contabilidad			
Actividad(es) Economica(s)			

Fuente: Consulta RUC del siguiente link: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Al respecto, de acuerdo a la anterior imagen, la actividad detallada corresponde a enseñanza, mas no a educación superior; para este último tipo de instrucción, la SUNAT ha establecido la denominación de "Enseñanza superior", CIIU 8530[13]. Por tanto, la Escuela de Formación y Actualización Profesional Perú" no se dedica a la enseñanza superior sino a la actividad de "Otros Tipos de Enseñanza N.C.P.

Así también, del certificado presentado por el postor se observa que el curso de especialización tuvo una duración de 80 horas académicas; sobre ello, el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 25 de agosto de 2017, establece lo siguiente:

> ***"(...) Artículo 7. Niveles formativos del IES y la EES***
> *7.1. Los programas de estudios que brindan el IES y la EES se organizan de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda*
> *a.* ***Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST****. (...)"*

Y, en referencia al creditaje, dicha norma señala lo que sigue:

> ***Artículo 9. Horas teórico-prácticas y horas de práctica en IES y EEST***
> *9.2. Para las modalidades del servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas teórico-prácticas o a un mínimo de treinta y dos (32) horas de práctica".*

Es decir, los estudios de nivel técnico contemplan como mínimo 80 créditos, con 16 horas teórico - prácticas por crédito, esto es 1280 horas de duración; tiempo que se encuentra muy por encima de la duración del curso de especialización presentado por el postor Contratistas &

[13] CIIU8530 Esta clase comprende actividades de enseñanza postsecundaria no terciaria y terciaria, incluida la que conduce a la obtención de una licenciatura o de un título de graduado o de postgrado. El requisito mínimo de admisión es un título de enseñanza secundaria o nivel académico equivalente. La enseñanza puede impartirse en aulas o mediante programas de radio y de televisión, a través de Internet o por correspondencia. Se incluyen las siguientes actividades:
- Enseñanza postsecundaria no terciaria.
- Primera etapa de la enseñanza terciaria (que no conduce a un título avanzado de investigación).
- Segunda etapa de la enseñanza terciaria (que conduce a un título avanzado de investigación).
Se incluyen también las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior. De acuerdo a la clasificación industrial uniforme de todas las actividades, del INEI publicado en enero de 2010 y verificable en el siguiente link: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf

Consultores STEZAMI E.I.R.L. para acreditar la formación académica del personal clave como maestro de obra.

Por último, se procedió a verificar si la Escuela de Formación y Actualización Profesional del Perú – EFAPP, se encontraba en el registro de Institutos de Educación Superior del MINEDU; y, considerando la ciudad de emisión (Ayacucho), se realizó la búsqueda, obteniéndose el resultado siguiente:

IMAGEN N° 6
CONSULTA EN MINEDU DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN AYACUCHO

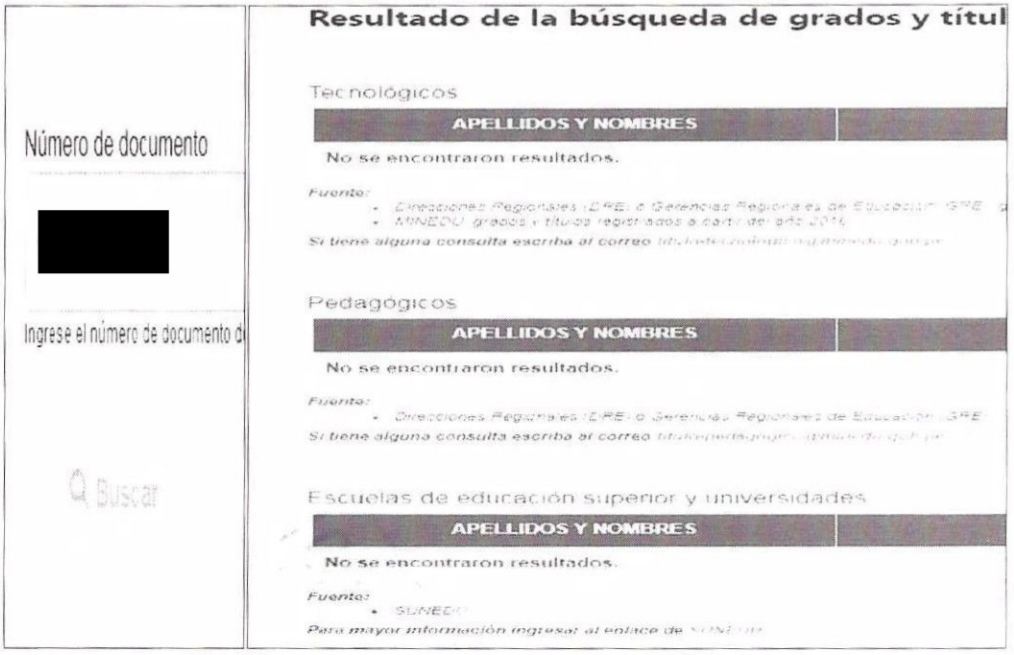
REGION	INSTITUTO	FECHA DE LICENCIAMIENTO	RESOLUCION DE LICENCIAMIENTO
Ayacucho	ESCUELA LA PONTIFICIA	23/10/2019	RM N.° 520-2019
Ayacucho	LA PONTIFICIA	1/02/2019	RM N.° 038-2019
Ayacucho	SINERGIA	12/04/2021	RM N.° 164-2021

Fuente: Consulta tu instituto y escuela, en el siguiente link: https://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/consulta-instituto.php.

De acuerdo a la anterior imagen, en Ayacucho, no figura registrada la "Escuela de Formación y Actualización Profesional del Perú –EFAPP" como institución acreditada para brindar estudios técnicos; por tanto, no cuenta con autorización para brindar educación superior y, por ende, a emitir titulación técnica.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, la forma de acreditación de la formación académica del maestro de obra será: *"(…) El Título Profesional o Técnico será* ***verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU*** *a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ //* ***o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación*** *a través del siguiente link : http://www.titulosinstitutos.pe/(…)"* (el resaltado es agregado), ello en concordancia con el artículo 40° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, que señala que los Institutos de Educación Superior deben registrar los títulos de técnico y profesional técnico en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; en tal sentido, de la revisión del portal del MINEDU, se reveló que el señor Luis Fernando Ulloa Carbajal, personal clave propuesto como maestro de obra, no presenta registro en dicho portal; según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
CONSULTA DE GRADOS Y TÍTULOS REGISTRADOS EN EL MINEDU EN EL CASO DEL MAESTRO DE OBRA LUIS FERNANDO ULLOA CARBAJAL



Fuente: Consulta de grados y titulos de educación superior, obtenido del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/
Fecha de búsqueda: 21/08/2024

No obstante, considerando que las Bases Integradas del Procedimiento de Selección contemplaron que en caso el Título Técnico no se encuentre inscrito en MINEDU, el postor debía presentar la copia del diploma; por tanto, el Comité de Selección se encontraba en la obligación de verificar que el documento presentado por el postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., para acreditar la formación académica del maestro de obra corresponda al requisito exigible, "título técnico", u otra dato en el documento que demuestre que ostentaba estudios de nivel técnico; sin embargo, era notoriamente visible que el certificado presentado no reunía las características para acreditar el requisito de calificación: nivel técnico e incluso el número de horas académicas.

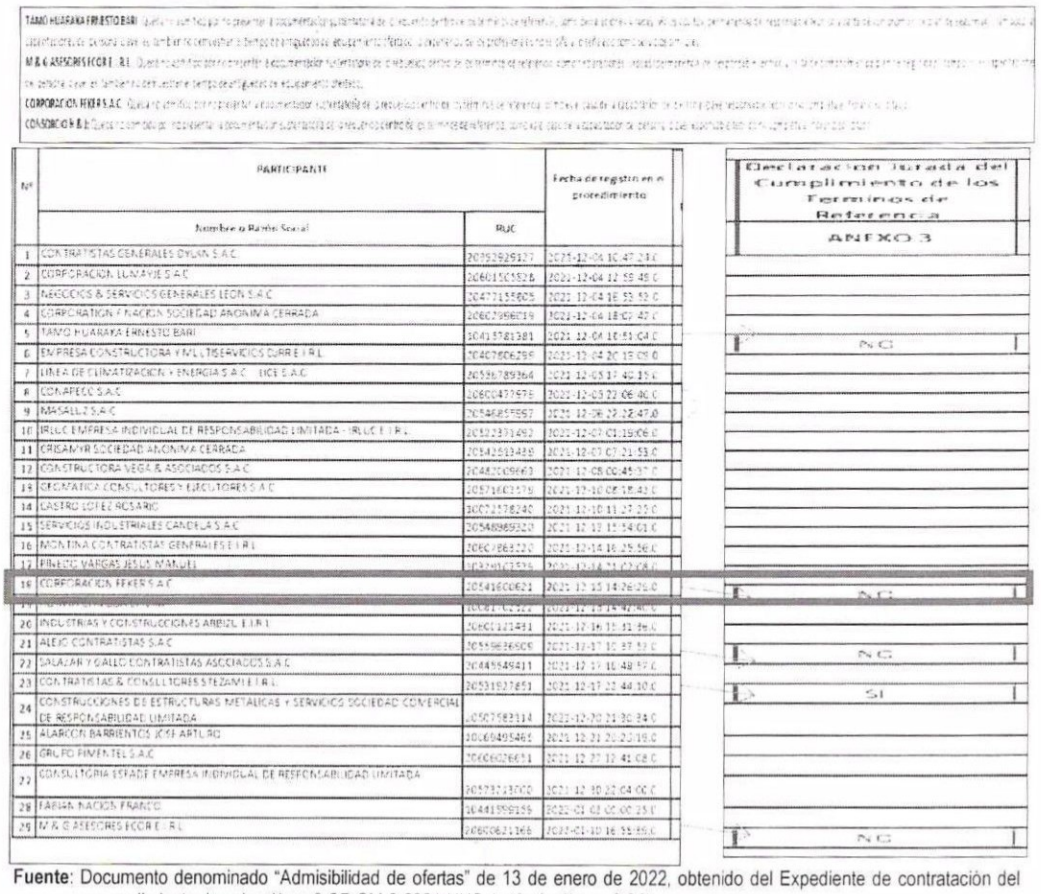
En consecuencia, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., a pesar que no cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave como el maestro de obra, puesto que el certificado presentado no es un documento que sustente la formación académica, debido a que corresponde a un curso de especialización y no a un título técnico, conforme a lo requerido en las Bases Integradas y Términos de Referencia. Además, la duración de la especialización es inferior al número de horas mínimas del programa de estudios de nivel técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. Sumado a que, la institución que expidió el certificado no se encuentra registrada en el Portal de Institutos de Educación Superior del MINEDU, por tanto, no cuenta con autorización para brindar educación superior y, por ende, a emitir titulación técnica.

1.1.2. Comité de Selección no admitió la propuesta de postor Corporación Feker S.A.C. pese a que cumplió con acreditar la documentación obligatoria y requisitos de calificación

Presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia"

De acuerdo al documento denominado "Admisibilidad de ofertas" de 13 de enero de 2022, en el que se detalló el resultado de la evaluación de la documentación obligatoria del procedimiento de selección, el Comité de Selección declaró que cuatro (04) de los cinco (05) postores que presentaron su oferta, entre ellos la Corporación Feker S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**, no cumplió con la presentación del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III, como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 08
DOCUMENTO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS SUSCRITO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN



N°	PARTICIPANTE		Fecha de registro en el procedimiento	Declaración Jurada del Cumplimiento de los Terminos de Referencia
	Nombre o Razón Social	RUC		ANEXO 3
1	CONTRATISTAS GENERALES OYLAN S.A.C.	20393929127	2021-12-04 10:47:23.0	
2	CORPORACION LLANAYE S.A.C.	20601505525	2021-12-04 12:59:45.0	
3	NEGOCIOS & SERVICIOS GENERALES LEON S.A.C.	20477155805	2021-12-04 18:52:52.0	
4	CORPORATION Y NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602998019	2021-12-04 18:57:47.0	
5	TANTO HUARAKA ERNESTO BARI	10415781381	2021-12-04 18:51:04.0	NO
6	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CURRE E.I.R.L.	20407606299	2021-12-04 20:19:09.0	
7	LINEA DE ELECTRIFICACION Y ENERGIA S.A.C. - LICE S.A.C.	20536789366	2021-12-05 17:40:35.0	
8	COMAPECO S.A.C.	20600477678	2021-12-05 22:06:40.0	
9	MASALL S.A.C.	20546857567	2021-12-06 22:22:47.0	
10	IRLUC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IRLUC E.I.R.L.	20432331492	2021-12-07 01:19:06.0	
11	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542619480	2021-12-07 07:21:53.0	
12	CONSTRUCTORA VEGA & ASOCIADOS S.A.C.	20482009663	2021-12-08 00:45:37.0	
13	SISMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20571661579	2021-12-10 08:15:43.0	
14	CASERO LOPEZ ROSARIO	30072578240	2021-12-10 11:27:25.0	
15	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA'S A.C.	20548869320	2021-12-13 15:54:03.0	
16	MONTINA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20607863220	2021-12-14 18:25:56.0	
17	PINEDO VARGAS JESUS MANUEL	10432917579	2021-12-14 23:02:08.0	
18	CORPORACION FEKER S.A.C.	20541600621	2021-12-15 14:26:26.0	NO
19	[illegible]	10061[illegible]	2021-12-15 14:47:40.0	
20	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ARBIZU E.I.R.L.	20601121431	2021-12-16 15:11:36.0	
21	ALEJO CONTRATISTAS S.A.C.	20555636509	2021-12-17 10:37:53.0	NO
22	SALAZAR Y GALLO CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.C.	20485549411	2021-12-17 10:48:57.0	
23	CONTRATISTAS & CONSULTORES STEZAMI E.I.R.L.	20533937451	2021-12-17 22:44:30.0	SI
24	CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS METALICAS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20507582114	2021-12-20 21:30:34.0	
25	ALARCON BARRIENTOS JOSE ARTURO	20606405461	2021-12-21 20:20:19.0	
26	GRUPO PAVIMENTEL S.A.C.	20606026651	2021-12-27 10:41:08.0	
27	CONSULTORIA ESPADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20577213700	2021-12-30 22:04:00.0	
28	FARFAN NACION FRANCO	10441599155	2022-01-02 02:00:25.0	
29	M & G ASESORES EIRL	20600621166	2022-01-10 16:55:55.0	NO

Fuente: Documento denominado "Admisibilidad de ofertas" de 13 de enero de 2022, obtenido del Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comité de Selección.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control se reveló que los cuatro (04) postores declarados no admitidos, entre ellos, la Corporación Feker S.A.C. sí presentó el Anexo n.° 3, mediante el cual declaró que cumplía con los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas; por tanto, lo señalado por el Comité de Selección en el documento denominado "Admisibilidad de las ofertas", carece de veracidad y motivación, puesto que se ha comprobado la existencia del Anexo n.° 3 dentro de la propuesta

presentada por el postor.

En consecuencia, dicho actuar en la etapa de admisibilidad, muestra que el Comité de Selección contravino el principio de igualdad de trato establecido en el literal b) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el que exige que "*(...) no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)*" (el subrayado es agregado). Ello en concordancia con el principio de Legalidad y Verdad Material establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que en líneas dicen: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"* y *"(...) En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)"*, respectivamente.

Acreditación del requisito de calificación relacionado a la capacitación del personal clave

El postor Corporación Feker S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**, presentó su oferta con un precio de S/1 138 485,85, **menor en S/210,114.15,** en comparación a la oferta del postor ganador de la buena pro.

De acuerdo a la evaluación realizada por el Comité de Selección en el documento denominado "Admisibilidad de ofertas", la oferta presentada por el postor Feker también fue declarada no admitida debido a *"(...) no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido dentro de los términos de referencia, como es el caso de la* ***capacitación del personal clave responsable técnico no completa el horario solicitado***". (El resaltado es agregado). Como es de verse, no fue admitida la propuesta de Feker debido a que no acreditó el mínimo de horas requeridas en cursos de especialización y/o diplomado.

Al respecto, las Bases Integradas y los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección establecen que, el responsable técnico del servicio debía: "*Contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado (350 horas mínimo de duración) en* ***Residencia, supervisión y seguridad en obras*** *(...)*". El detalle de esta exigencia se muestra a continuación:

CUADRO N° 09
DOCUMENTO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS COMO CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO

Documento exigido	Responsable Técnico del Servicio
Según las Bases Integradas del CP N° 002-2021-UNS **(Apéndice n.° 23)** y TDR **(Apéndice n.° 7)**	"(...) Contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado (350 horas mínimo de duración) en Residencia, supervisión y Seguridad en Obras (...)"

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por Feker se verificó que, como parte de su oferta presentó dos (02) documentos para acreditar la capacitación exigida al responsable técnico del servicio, entre ellos, el diploma de "Residencia y supervisión de obras públicas" y certificado del curso "Supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 09
DOCUMENTO QUE ACREDITA CAPACITACIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO



Certificado

CIBET

Otorgado a:

Ing. GUIDO RUBEN BENIGNO PEBE

Por haber PARTICIPADO del curso:

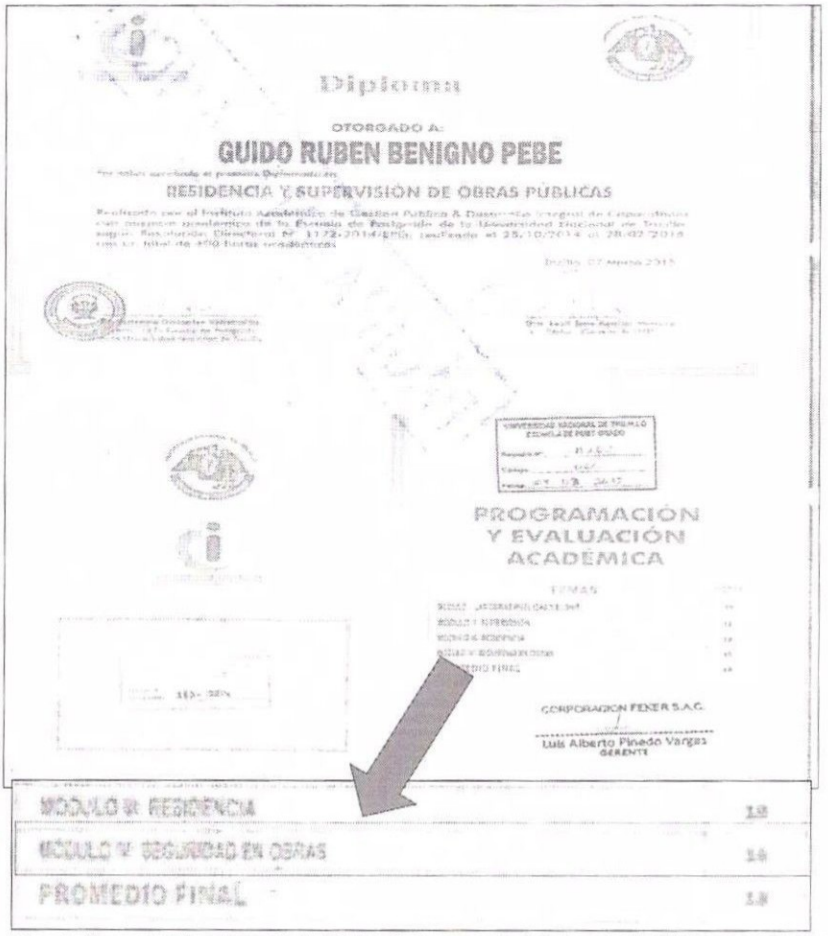
"SUPERVISOR EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)"

Desarrollado el 04 y 05 de junio de 2020, con un total de 40 horas académicas.

CIBET

Fuente: Propuesta del postor no admitido Feker SAC presentada el 11 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 32)**

IMAGEN N° 10
DOCUMENTO QUE ACREDITA CAPACITACIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO



Diploma

OTORGADO A:

GUIDO RUBEN BENIGNO PEBE

RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CORPORACION FEKER S.A.C.

Luis Alberto Pinedo Vargas
GERENTE

MODULO II: RESIDENCIA	19
MODULO V: SEGURIDAD EN OBRAS	16
PROMEDIO FINAL	18

Fuente: Propuesta del postor no admitido Feker SAC presentada el 11 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 32)**

Respecto a la documentación presentada por Feker, se evidencia el certificado del curso "Supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente", por el total de 40 horas académicas; así también, se muestra el diploma de "Residencia y supervisión de obras

públicas"[14], por un total de 400 horas académicas, y el mismo que contemplaba en su programación académica cuatro (04) módulos, conforme se muestra:

CUADRO N° 10
MÓDULOS QUE INTEGRARON EL DIPLOMADO PRESENTADO POR EL POSTOR FEKER

Módulos detallados en el documento presentado por el postor Feker
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA - Módulo I: Las obras públicas y el SNP - Módulo II: Supervisión - Módulo III: Residencia - Módulo IV: **Seguridad en obras**

Fuente: Propuesta del postor no admitido Feker SAC presentada el 11 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el diplomado presentado por el aludido postor consideraba en su programación académica los módulos de: obras públicas y el SNP, **Supervisión, Residencia y Seguridad en obras;** especializaciones y/o capacitaciones requeridas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2021-UNS y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección; sin embargo, a pesar que el diploma presentado por Feker acreditaba la capacitación requerida en "Residencia, supervisión y seguridad en obras", incluso superior al mínimo de horas requeridas, el Comité de Selección no admitió y calificó la propuesta del postor, aludiendo que el personal clave: responsable técnico del servicio, no cumplió con el horario exigido en las bases.

En consecuencia, el Comité de Selección descalificó indebidamente la oferta del postor Corporación Feker S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**, bajo criterios que carecen de motivación, fundamento y sustento; debido a que el citado postor presentó los documentos obligatorios, y los cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, conforme a lo establecido en los numerales 2.2.1 y 3.2 de los Capítulos II y III de las Bases Integradas.

Este actuar vulneró el requisito de *motivación establecido en* el numeral 4 del artículo 3° la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias, el cual prescribe que "*El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (…)*";, conforme también lo ha estipulado el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 06256-2013-PA/TC, por el cual se estableció:

> *"(…)*
> *3. Asimismo, este Tribunal ha precisado que el debido proceso comprende, a su vez, un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, derechos entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación (…)*
> *4. Por lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, este Tribunal en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que "(1) la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las*

[14] Emitido por el Instituto Académico de Gestión Pública y Desarrollo de Capacidades con auspicio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo

decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso (...)"

El Sistema Administrativo de Abastecimiento, no es ajeno a la necesidad de motivar los actos emanados de la Administración Pública, así, el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF de 26 noviembre de 2019, establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*

En ese contexto, la actuación irregular del Comité de Selección en la admisión y calificación de ofertas, generó que otorguen la Buena Pro al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de formación académica del personal clave como maestro de obra y que además, presentó una oferta económica superior por S/210 114,15, a la oferta presentada por el postor al Corporación Feker S.A.C., quien no fue admitido y descalificado por el Comité de Selección bajo criterios que carecen de motivación, fundamento y sustento, puesto que si acreditó el cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria y de los requisitos de calificación; mostrándose un estándar de ilegalidad en el acto de admisibilidad y calificación de ofertas por parte del Comité de Selección, debido a que contravinieron reglas previamente fijadas por el mismo colegiado y transgredieron la normativa de contrataciones. Dicha situación ocasionó que Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., adquiera el estatus de contratista, pues por efecto de su accionar obligó a la Entidad a la suscripción del contrato n.° 04-2022-UNS-DAL.

Cabe resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[15]. Así también, son responsables de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados.

1.1.3. Las Bases Integradas aprobadas por el Comité de Selección muestran contradicciones e incongruencias, y genera confusiones respecto a los criterios que serían evaluados

Comité de Selección estableció requisitos de calificación superiores a los señalados en las Bases Estándar para Servicios Generales, relacionados a la "Capacitación" del personal clave

El literal B.3 de la sección específica de las Bases Estándar para Servicios en General , que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, estableció respecto a las calificaciones del personal clave que se puede considerar al menos uno de los requisitos siguientes: Formación académica o capacitación, debiéndose eliminar el requisito que no sea incluido (de ser el caso), respecto al requisito de capacitación, se consignó que la cantidad de horas lectivas requeridas era máximo de 120 horas; conforme se muestra

[15] Artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias

CUADRO N° 11
REQUISITO DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR

B3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
Importante para la Entidad ***Para las calificaciones del personal se puede considerar al menos uno de los requisitos siguientes:*** ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido***	
B.3.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA (...)***
	Requisitos: [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: *[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS **HASTA UN MÁXIMO DE 120**] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].* *Importante* ***Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédit curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.***

Fuente: Bases estándar de servicios en general de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. **(Apéndice n.° 33)**

Sobre el particular, se advierte que el Comité de Selección en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", suprimió del literal B.3 Calificaciones del personal clave del numeral 3.2. del capítulo III Requerimiento[16], el criterio de evaluación de "Capacitación"; ante lo cual, los participantes y postores se encontraron solo con la exigencia de formación académica.

IMAGEN N° 11
CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
ÚNICO REQUISITO CONSIDERADO "FORMACIÓN ACADÉMICA"

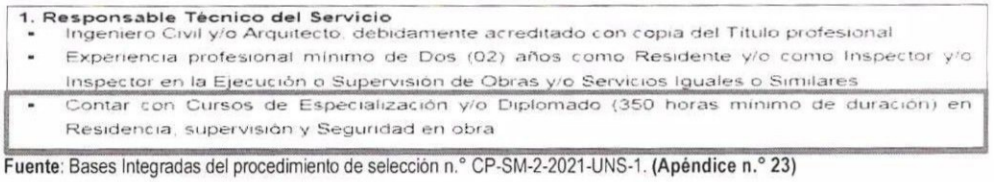
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACION ACADEMICA
	Requisitos **1. Ingeniero Responsable Técnico del Servicio:** Ingeniero Civil y/o Arquitecto, debidamente acreditado con copia del Título profesional **2. Maestro de obra:** Técnico en construcción civil, acreditado con la copia simple del título técnico Acreditación El Título Profesional o Técnico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link https //enlinea sunedu gob pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link http //www titulosinstitutos pe/, según corresponda En caso Título Profesional o Técnico no se encuentre inscrito en el referido registro el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 23)**

[16] Bases Estándar para Servicios en General, que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019

No obstante, en el literal c) Del personal, numerales 1 y 2 del numeral 3.1 Términos de Referencia, del mismo capítulo, se incluyeron dos (2) requisitos de capacitación para el personal clave propuesto; estableciendo para el responsable técnico del servicio, 350 horas en cursos de especialización y/o diplomado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
CAPACITACIÓN EXIGIDA AL PERSONAL CLAVE NO CONSIGNADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[17]


1. Responsable Técnico del Servicio
- Ingeniero Civil y/o Arquitecto, debidamente acreditado con copia del Título profesional
- Experiencia profesional mínimo de Dos (02) años como Residente y/o como Inspector y/o Inspector en la Ejecución o Supervisión de Obras y/o Servicios Iguales o Similares
- Contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado (350 horas mínimo de duración) en Residencia, supervisión y Seguridad en obra

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 23)**

Así también, en relación a la cantidad de horas lectivas de capacitación exigidas, ellas difieren entre lo establecido en las Bases Estándar para Servicios en General[18] **(Apéndice n.° 33)** y lo consignado en los Términos de Referencia conformante de las Bases Integradas; una exige como máximo 120 horas lectivas, mientras que el otro documento señala 350 horas como mínimo. Lo comentado fue observado por tres (03) participantes del procedimiento de selección en la etapa de formulación de consultas y observaciones, sin embargo, no fueron acogidas por el Comité de Selección, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
OBSERVACIONES DE LOS POSTORES REGISTRADOS Y RESPUESTA BRINDADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN RESPECTO DE LA EXIGENCIA HORARIA DE LA CAPACITACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO

Observación de los postores			*Respuesta del comité*	
Observación n.°	***Nombre del postor***	***Transcripción de la observación***		***Acoge Si/No***
2.	*Servicios Industriales Candela S.A.C*	*"(...) CAPACITACIÓN.* *(...)Es así que en los Términos de Referencia se precisa en el literal c) que, la Entidad considera que, para la prestación del servicio, el contratista debe contar con un equipo profesional, en el cual el Responsable Técnico del Servicio, deberá contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado de 350 horas mínimo de duración en Residente, supervisión y Seguridad en obra (...); por lo que* ***afín de contar con la participación de potenciales postores con personal altamente especializado se solicita al colegiado que se considere e incluya el requisito de capacitación*** *y en las bases integradas se detalle de la siguiente manera:* *CAPACITACIÓN* *Requisitos:* *1. Responsable Técnico del Servicio* *-* ***Contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras con 120 horas académicas.*** *- Contar con Cursos y/o Diplomado en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio ambiente con 40 horas académicas* *2. Maestro de Obra (...)*	*No se acoge, debido que el requerimie*	*No*

[17] Ver páginas 55 y 56 de las Bases Integradas.
[18] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019

Observación de los postores			Respuesta del comité	
Observación n.°	**Nombre del postor**	**Transcripción de la observación**		**Acoge Sí/No**
7	Pinedo Vargas Jesús Manuel	CAPACITACIÓN (...) Ambas exigencias se obtienen mediante capacitaciones, por lo que, considerando a lo predicho, se solicita que el Comité de Selección en las bases integradas incluya lo exigido en los TDR en el cual indica que el contratista debe contar con equipo de profesional especializado con cursos de especialización para lo cual se debe incluir el requisito de calificación de la siguiente manera: CAPACITACIÓN Requisitos: 1. Responsable Técnico del Servicio **Contar con Cursos de Especialización y/o Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras Publicas con 120 horas académicas.**	nto solicitado es mínimo para acreditar la formación académica del personal y generar la pluralidad de postores.	
11	Industrias Y Construcciones Arbizu E.I.R.L.	En consecuencia, resulta primordial que, para la correcta ejecución del servicio convocada, los postores potenciales cuenten con el personal técnico o clave capacitado, por lo tanto, **se le sugiere al Comité de Selección considere la capacitación establecida en los TDR y en las bases integradas se incluya de la siguiente manera:** CAPACITACIÓN Requisitos: 1. Responsable Técnico del Servicio: contar con cursos de especialización y/o diplomado en: **- Residencia y Supervisión de Obras con 120 horas académicas.**		

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al anterior cuadro, los participantes "Servicios Industriales Candela S.A.C", "Pinedo Vargas Jesús Manuel Industrias" y "Construcciones Arbizu E.I.R.L" coincidieron en formular al Comité de Selección, la posibilidad de exigir únicamente ciento veinte (120) horas académicas de capacitación en residencia y supervisión de obras, observaciones que fueron desestimadas por el Comité de Selección debido a que consideraron que "*El requerimiento solicitado es mínimo para acreditar la formación académica del personal*". No obstante, la respuesta brindada no se enmarca dentro de lo observado por los postores, puesto que la observación obedece a un requisito de capacitación, mientras que la respuesta fue dada en base a un requisito de formación académica, los cuales son criterios distintos de calificación del personal clave; conforme se verifica en los literales B.3.1 y B.3.2 de la sección específica de las Bases Estándar para Servicios en General, que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Por tanto, la respuesta dada por el Comité de Selección no guardó congruencia con la observación formulada, puesto que los requisitos de formación académica son distintos a los requisitos de capacitación; el primero obedece a acreditar el grado o título que deberá ostentar el personal propuesto, y el segundo se refiere a la especialización que posea el personal propuesto. Además

Sobre el particular, es pertinente precisar que la exigencia de la cantidad de horas lectivas de capacitación inició desde los mismos Términos de Referencia del servicio, sin embargo, el Comité de Selección lo mantuvo a pesar de lo establecido en las Bases Estándar de Servicios Generales del OSCE y pese a las consultas y observaciones planteadas por los participantes del Procedimiento de Selección. Por tanto, el Comité de Selección exigió 230 horas de capacitación adicionales al máximo establecido en las Bases Estándar, situación que limitó la libertad de concurrencia y competencia establecidos en los literales a) y e) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, la cual establece que:

*"(...) **a) Libertad de concurrencia.***
Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores
e) Competencia.
Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)"

A su vez, el hecho de no incluir en el numeral 3.2 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el requisito de calificación "Capacitación", y mantenerlo solo en la parte pertinente de los Términos de Referencia, muestra incongruencias y contradicciones, generando confusiones respecto a los criterios que se serían evaluados por el Comité de Selección, y propiciando que los participantes y/o postores no cuenten con información clara y coherente a fin de que puedan presentar sus ofertas; situación que afectó la transparencia que debe regir en toda contratación pública. Además de vulnerar la obligatoriedad del uso de las bases que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[19] "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección", que señala: "*Las Bases (...) estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante incorporación que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas (...)"* Subrayado agregado.

Es pertinente indicar que la contradicción antes relatada, habría ocasionado que dos (02) de las cinco (05) propuestas presentadas no incluyeran documentos que acrediten la capacitación del personal clave, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUISITO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Postor	Detalle de lo consignado por el comité	Admitido o no admitido
Tamo Huaraka Ernesto Bari **(Apéndice n.° 34)**	*Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido dentro de los términos de referencia, como declaraciones juradas (Vicios ocultos, permanencia del responsable técnico y carta de compromiso de plan de seguridad), **tampoco las capacitaciones del personal clave**, así también no demuestran el tiempo de antigüedad del equipo ofertado, la experiencia de los profesionales no se ciñe a lo señalado como servicios similares (Sub*	No admitido
M&G Asesores Ecor E.I.R.L **(Apéndice n.° 35)**	*Queda no admitido por no presentar la documentación sustentatoria de lo requerido de los términos de referencia, como declaraciones juradas (permanencia del responsable técnico y carta de compromiso del plan de seguridad) **tampoco las capacitaciones del personal clave**, así también no demuestra antigüedad del equipamiento ofertado*	No admitido

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Comité de selección estableció un (01) valor distinto como monto facturado acumulado en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del postor en la especialidad

De acuerdo a los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección, el área usuaria estableció que los postores debían acreditar como experiencia del postor en la especialidad un: *"(...) Monto facturado acumulado de S/ 1 376 200,63 en la ejecución de servicios iguales o similar (...)"*, el mismo que se encuentra reflejado en el literal d) del numeral 3.1.2 de las Bases Integradas; no obstante, en el literal C) del numeral 3.2. de las mismas Bases, el Comité de Selección estableció un monto diferente, correspondiente a S/977 064,76 **(Apéndice n.° 23).**

Como ya se ha señalado, el Comité de Selección se encontraba a cargo de la elaboración de las bases y conducción del proceso de selección del concurso público[20]; entonces, el establecimiento de un monto distinto al ya consignado por el área usuaria, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se dio en la elaboración de bases, la que era responsabilidad del Comité de Selección.

El resultado de haber consignado montos distintos para acreditar la experiencia del proveedor en la especialidad, habría ocasionado que dos (02) postores presentaran sus propuestas acreditando montos facturados cercanos al monto exigido en los requisitos de calificación establecido en el literal C) del numeral 3.2. de Bases Integradas; como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PRESENTACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR PARTE DE LOS POSTORES

Postor	Presenta anexo n.° 8	Monto facturado acumulado
Tamo Huaraka Ernesto Bari **(Apéndice n.° 34)**	Si	S/983,576.44
M&G Asesores Ecor E.I.R.L **(Apéndice n.° 35)**	Si	S/ 1,060,000.00
Grupo Pimentel S.A.C (Consorcio H&J) **(Apéndice n.° 36)**	Si	S/ 1,795,319.38
Corporación Feker S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**	Si	S/ 4,632,513.90
Contratistas & Consultores STEZAMI EIRL **(Apéndice n.° 31)**	Si	S/ 1 545 759,66

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2021-UNS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

La situación antes descrita, vulneró los principios de *transparencia e integridad,* estipulados en el literal c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala la obligación de las entidades de proporcionar información clara y coherente para que los proveedores comprendan todas las etapas de la contratación pública, además que la conducta del Comité de Selección debía ser guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

En tal sentido, se evidencia que las Bases Integradas elaboradas por el Comité de Selección, presentaron contradicciones e incongruencias, tanto entre las Bases Estándar para Servicios en General aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia, generando confusiones e información poco clara y transparente, puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave, además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas; a su vez, consignaron un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

La situación expuesta a contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, la cual establece que:**

[20] Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 01 de diciembre de 2021

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

"(...)
***Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad** (...)*
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2 (...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – UNS – OCI

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación (...)

Artículo 78. Concurso Público para contratar servicios en general
El Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76 (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección – Ley n.° 30225 aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**

"(...)
3. Alcance
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
(...)

7.3. De la obligatoriedad
Las Bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de

selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante incorporación que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas.

Bases estándar de "Servicios en general"
Capacitación exigible a los postores
(...) En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas (...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección n.° CP-SM-002-2021-UNS-1 publicadas en el SEACE el 23 de diciembre de 2021**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
c) Del personal
La Entidad considera que, para la prestación del Servicio, el Contratista debe contar con un equipo profesional especializado de acuerdo a lo requerido en el expediente técnico, los profesionales requeridos para la ejecución del servicio son:
(...)

2. Maestro de Obra:
Técnico en Construcción Civil o Maestro de Obra, acreditado con la copia simple del título técnico o certificado.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B CAPACUDAD TÉCNNICA PROFESIONAL
(...)
B.3 Calificaciones del personal clave
B.3.1. Formación académica
Requisitos:
(...)
2. Maestro de obra; Técnico en construcción civil, acreditado con la copia simple del título técnico.
Acreditación:

El Titulo Profesional o Técnico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ //o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.
En caso Título Profesional o Técnico no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. (...)"

- **Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016.**

"(...)
Artículo 5. Institutos de Educación Superior (IES)
(...)
Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. *Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico. (...)*

(...) Artículo 16. Títulos otorgados por IES y EES
El título se emite a nombre de la Nación de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación. Los títulos que se otorgan de acuerdo al nivel del programa formativo son:
a) Título profesional técnico. Requiere haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 25 de agosto de 2017:**

"(...)
Artículo 7. Niveles formativos del IES y la EES
7.1. Los programas de estudios que brindan el IES y la EES se organizan de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda
a. Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST. (...)":
(...)

Artículo 9. Horas teórico-prácticas y horas de práctica en IES y EEST
(...)
9.2. Para las modalidades del servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas teórico-prácticas o a un mínimo de treinta y dos (32) horas de práctica".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
***1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
(...)

CAPÍTULO I
De los actos administrativos
(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
(...)
4. Motivación. -
El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)"

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, integrado por Janet Verónica Saavedra Vera, Cirilo Lino Olascuaga Cruzado y Karin Julissa Moreno Montes, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y Bases Integradas del procedimiento de selección, imposibilitando el empleo razonable de los recursos públicos; ocasionando que no se admita la oferta de postor que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria (Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia) y documentos para acreditar los requisitos de calificación (capacitación del personal clave), y propiciando que se otorgue la buena pro a postor que no cumplió con acreditar requisito de calificación relacionado a la formación académica de su personal clave: maestro de obra, y presentó una mayor oferta económica.

Así también, el Comité de Selección elaboró las Bases Estándar y Bases Integradas con contradicciones e incongruencias en su contenido, generando confusiones e información inexacta, poco clara y transparente, puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave: responsable técnico del servicio, además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas; y, consignaron un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual evidencia la falta de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación

Los hechos expuestos generaron que se beneficie a Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., con un contrato de S/1 348 600,00-; y con el rechazo de la oferta presentada por el otro postor impidió a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio asciende a S/210 114,15; por tanto, el actuar del Comité de Selección imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

CONTROL INSTITUCIONAL Abogado UNS OCI
CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión UNS
CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados en copia simple, como se aprecia en el **Apéndice n.° 43** del presente Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que en el caso de la señora Janet Verónica Saavedra Vera, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Asimismo, se deja constancia que la persona Cirilo Lino Olascuaga Cruzado, comprendido en los hechos presuntamente irregulares, falleció el 22 de enero de 2022, por lo cual no se le notificó el pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y las respectivas notificaciones, forma parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Janet Verónica Saavedra Vera**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente del Comité de Selección y designada con Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 01 de diciembre de 2021 del procedimiento de selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa". **(Apéndice n.° 17),** desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022; siendo notificado el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-UNS de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n, recibido en forma física el 30 de octubre de 2024, en cuatro (04) folios **(Apéndice n.° 41).**

 Se le atribuye responsabilidad, en su calidad de presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por haber suscrito el Documento de "Admisibilidad de las ofertas" de 13 de enero de 2022, y afirmado que cuatro (04) de los cinco (05) postores no presentaron el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, y con ello, declarar las propuestas como "NO ADMITIDAS"; sin embargo, dicha aseveración resulta carente de veracidad, puesto que todos los participantes presentaron el referido anexo, entre ellos, el postor Corporación Feker S.A.C.; quien además, fue descalificado a pesar que si cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos de calificación relacionado a la capacitación del personal clave responsable técnico del servicio, máxime que era una de las ofertas de menor costo (S/1 138 485,85)

 Asimismo, por haber admitido[21], calificado[22], evaluado y otorgado la Buena Pro[23] al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., a pesar de que no cumplió con acreditar el requisito de calificación establecido en el literal B.3.1. Formación académica – B.3 Calificaciones del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas, según el

[21] Documento de "Admisibilidad de las ofertas" de 13 de enero de 2022, del procedimiento de selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa"
[22] Documento denominado "Calificación de la oferta – Concurso Público n.° 002-2021-UNS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de enero de 2022
[23] Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 14 de enero de 2022.

cual el maestro de obra debía contar con título técnico en construcción civil; no obstante, el documento que presentó fue un certificado de curso de especialización profesional, el mismo que no es un documento que sustente la formación académica. Además, la duración de la especialización es inferior al número de horas mínimas del programa de estudios de nivel técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. Sumado a que, la institución que expidió el certificado no se encuentra registrada en el Portal de Institutos de Educación Superior del MINEDU, por tanto, no cuenta con autorización para brindar educación superior y, por ende, a emitir titulación técnica.

A su vez, por haber elaborado las Bases Estándar y Bases Integradas del procedimiento de selección con contradicciones e incongruencias en su contenido, generando confusiones e información inexacta, poco clara y transparente; puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave: responsable técnico del servicio, ello discordante con lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución de Consejo Directivo n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, la misma que señala que de requerirse capacitación, esta no debía superar ciento veinte (120) horas lectivas, no obstante, en su calidad de presidente del Comité de Selección exigieron 350 horas de capacitación. Además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas.
También, por haber consignado un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual evidencia la falta de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación

Con su accionar, generó que se beneficie al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., con un contrato de S/1 348 600,00; y con ello el rechazo de la oferta presentada por el postor Corporación Feker S.A.C., impidiendo a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio asciende a S/210 114,15; por tanto, con su actuar imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos.

Con su actuar vulneró el artículo 1°, los principios estipulados en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en lo referente a la finalidad de la contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en todas las contrataciones públicas durante todas las etapas del procedimiento de selección, las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación y la calificación exigida a los postores, respectivamente.

Además, transgredió lo estipulado en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 de artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, y los artículos 66°, 73°, 74° 75° y 78° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen el quorum, acuerdo y responsabilidad de los integrantes del comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento, la publicidad de las actuaciones, el procedimiento de evaluación de los postores, los factores de evaluación de las ofertas y la presentación de las ofertas en la admisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Asimismo, inobservó los numerales 3° y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado al alcance y de la obligatoriedad; y, el contenido de las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general. Además, transgredieron lo dispuesto en los numerales 2.2.1., 3.1.2 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", relacionado a documentación de presentación obligatoria y condiciones específicas y requisitos de calificación.

También, inobservó los artículos n.os 5° y 16° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, publicada el 02 de noviembre de 2016, relacionado a los Institutos de Educación Superior y los títulos otorgados por IES y EES, así también, los artículos n.os 7° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 25 de agosto de 2017, que regula los niveles formativos y horas teórico - prácticas y horas de práctica en IES y EEST; los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3° del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias, que regula los principios del procedimiento administrativo y los requisitos de validez de los actos administrativos.

Además, con su actuar inobservó los deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente. Y sumado a lo anterior, incumplió lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 6° y los numerales 1, 2, y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que regula los principios de la función pública como lo son la probidad y eficiencia, y también los deberes de la función pública, como lo son la neutralidad, transparencia y responsabilidad.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Karin Julissa Moreno Montes,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de 2do. integrante del Comité de Selección y designada con Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 01 de diciembre de 2021 del procedimiento de selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa **(Apéndice n.° 17),** desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022); siendo notificado el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-UNS de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-KJMM, recibida en forma física el 24 de octubre de 2024, en cinco (**05**) folios **(Apéndice n.° 41).**

Se le atribuye responsabilidad, en su calidad de 2do. integrante del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por haber suscrito el Documento de "Admisibilidad de las ofertas" de 13 de enero de 2022, y afirmado que cuatro (04) de los cinco (05) postores no presentaron el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, y con ello, declarar las propuestas como "NO ADMITIDAS"; sin embargo, dicha aseveración resulta carente de veracidad, puesto que todos los participantes presentaron el referido anexo, entre ellos, el postor Corporación Feker S.A.C.; quien además, fue descalificado a pesar que si cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos de calificación relacionado a la capacitación del personal clave responsable técnico del servicio, máxime que era una de las ofertas de menor costo (S/1 138 485,85)

Asimismo, por haber admitido[24], calificado[25], evaluado y otorgado la Buena Pro[26] al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., a pesar de que no cumplió con acreditar el requisito de calificación establecido en el literal B.3.1. Formación académica – B.3 Calificaciones del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas, según el cual el maestro de obra debía contar con título técnico en construcción civil; no obstante, el documento que presentó fue un certificado de curso de especialización profesional, el mismo que no es un documento que sustente la formación académica. Además, la duración de la especialización es inferior al número de horas mínimas del programa de estudios de nivel técnico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. Sumado a que, la institución que expidió el certificado no se encuentra registrada en el Portal de Institutos de Educación Superior del MINEDU, por tanto, no cuenta con autorización para brindar educación superior y, por ende, a emitir titulación técnica.

A su vez, por haber elaborado las Bases Estándar y Bases Integradas del procedimiento de selección con contradicciones e incongruencias en su contenido, generando confusiones e información inexacta, poco clara y transparente; puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave: responsable técnico del servicio, ello discordante con lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución de Consejo Directivo n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, la misma que señala que de requerirse capacitación, esta no debía superar ciento veinte (120) horas lectivas, no obstante, en su calidad de presidente del Comité de Selección exigieron 350 horas de capacitación. Además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas.
También, por haber consignado un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual evidencia la falta de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación

Con su accionar, generó que se beneficie al postor Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., con un contrato de S/1 348 600,00; y con ello el rechazo de la oferta presentada por el postor Corporación Feker S.A.C., impidiendo a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio

[24] Documento de "Admisibilidad de las ofertas" de 13 de enero de 2022, del procedimiento de selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Servicio de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa"
[25] Documento denominado "Calificación de la oferta – Concurso Público n.° 002-2021-UNS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de enero de 2022
[26] Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 14 de enero de 2022.

asciende a S/210 114,15; por tanto, con su actuar imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos.
Con su actuar vulneró el artículo 1°, los principios estipulados en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en lo referente a la finalidad de la contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en todas las contrataciones públicas durante todas las etapas del procedimiento de selección, las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación y la calificación exigida a los postores, respectivamente.

Además, transgredió lo estipulado en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 de artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, y los artículos 66°, 73°, 74° 75° y 78° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen el quorum, acuerdo y responsabilidad de los integrantes del comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento, la publicidad de las actuaciones, el procedimiento de evaluación de los postores, los factores de evaluación de las ofertas y la presentación de las ofertas en la admisión.

Asimismo, inobservó los numerales 3° y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionado al alcance y de la obligatoriedad; y, el contenido de las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general. Además, transgredieron lo dispuesto en los numerales 2.2.1., 3.1.2 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección del concurso público n.° CP-SM-2-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", relacionado a documentación de presentación obligatoria y condiciones específicas y requisitos de calificación.

También, inobservó los artículos n.os 5° y 16° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.° 30512, publicada el 02 de noviembre de 2016, relacionado a los Institutos de Educación Superior y los títulos otorgados por IES y EES, así también, los artículos n.os 7° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 25 de agosto de 2017, que regula los niveles formativos y horas teórico - prácticas y horas de práctica en IES y EEST; los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3° del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias, que regula los principios del procedimiento administrativo y los requisitos de validez de los actos administrativos.

Además, con su actuar inobservó los deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servidor público" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente. Y sumado a lo anterior, incumplió lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 6° y los numerales 1, 2, y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que regula los principios de la función pública como lo son la probidad y eficiencia, y también los deberes de la función pública, como lo son la neutralidad, transparencia y responsabilidad.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases, generando que se otorgue de la Buena Pro a postor con mayor oferta económica y que además no acreditó el requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15, e imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases, generando que se otorgue la Buena Pro a postor con mayor oferta económica y que además no acreditó el requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15, e imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos", " están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Universidad Nacional del Santa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS-1 "Mantenimiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa", esto es, desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización hasta su culminación no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y Bases Integradas del procedimiento de selección, imposibilitando el empleo razonable de los recursos públicos; ocasionando que no se admita la oferta de postor que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria (Anexo n.° 3

Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia) y documentos para acreditar los requisitos de calificación (capacitación del personal clave), y propiciando que se otorgue la buena pro a postor que no cumplió con acreditar requisito de calificación relacionado a la formación académica de su personal clave: maestro de obra, y presentó una mayor oferta económica.

Así también, los miembros del Comité de Selección elaboraron las Bases Integradas, con contradicciones e incongruencias en su contenido, generando confusiones e información inexacta, poco clara y transparente, puesto que se consideró mayor número de horas lectivas para acreditar capacitaciones del personal clave, además de no haber sido considerado dicho criterio de calificación en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas; a su vez, consignaron un (01) monto facturado acumulado distinto al establecido en los Términos de referencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual evidencia la falta de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación

Los hechos expuestos generaron que se beneficie a Contratistas & Consultores STEZAMI E.I.R.L., con un contrato de S/1 348 600,00-; y con el rechazo de la oferta presentada por el otro postor impidió a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio asciende a S/210 114,15.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Santa comprendidos en el hecho observado en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponga el inicio de la acción legal respectiva, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, contra los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Santa comprendidos en el hecho observado en el presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 450-2019-UNS-R de 5 de diciembre de 2019, que aprobó el Expediente Técnico del Servicio: "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por un valor referencial de S/1 291 913.69

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Informe n.° 147-2021-UNS-DPLAN/OPOI de 04 de junio de 2021, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura, solicita al Rector de la Entidad, la aprobación para la actualización del Expediente Técnico del Servicio.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 214-2021-UNS-R de 18 de junio de 2021, que aprobó la actualización del Expediente Técnico del Servicio: "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por el importe de S/1 376 200.63

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada y copias con visto bueno del Informe n.° 274-2021-UNS-DPLAN/OPOI de 21 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura, remitió a la Dirección de Planificación, los términos de referencia para el servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Oficio n.° 0852-2021-UNS-DPLAN de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Memorando n.° 3584-2021-UNS-DGA de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Memorando n.° 117-2021-UNS-OABAST de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Informe n.° 0114-2021-OABAST//UPA/GFDLCB de 05 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Oficio n.° 0514-2021-UNS-OABAST de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, solicita la certificación presupuestaria para el proceso de selección: Concurso Público n.° 002-2021-UNS para servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa", cuyo tipo de procedimiento de selección será una contratación pública bajo el sistema de contratación de suma alzada y su plazo de ejecución de ochenta y dos días calendarios.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada y copias con visto bueno del Oficio n.° 0621-2021-UNS-DPLAN/OPRES de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Oficio n.° 0624-2021-UNS-DPLAN/OPRES de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio n.° 0577-2021-UNS-OABAST de 25 de noviembre de 2021, mediante el cual el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, solicita se apruebe el expediente de contratación y se designe al comité de selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2021-UNS para el servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Oficio n.° 553-2021-UNS-DGA de 29 de noviembre

0044

de 2021.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 332-2021-UNS-R de 01 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Memorando n.° 2781-2021-UNS-R de 02 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19 : Copias con visto bueno de las bases administrativas del Concurso Público n.° CP-SM-002-2021-UNS-1 para la contratación del servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Formato n.° 9 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copias con visto bueno del Cuadro de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 22 : Copias con visto bueno del Pliego de Absolución de consultas y observaciones de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copias con visto bueno de las bases integradas del Concurso Público n.° CP-SM-002-2021-UNS-1 para la contratación del servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

Apéndice n.° 24 : Copia con visto bueno del documento de admisibilidad de las ofertas de 13 de enero de 2022, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 25 : Copia con visto bueno del documento de calificación de la oferta de 13 de enero de 2022, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 26 : Copia con visto bueno del documento de evaluación de la oferta de 13 de enero de 2022, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 27 : Copia con visto bueno del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 28 : Copia con visto bueno del Reporte de otorgamiento de Buena Pro de 08 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copia con visto bueno del Consentimiento de la Buena Pro de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada y copias con visto bueno del Contrato n.° 04-2022-UNS-DAL de 3 de marzo de 2022, para el servicio de "Mantenimiento del edificio de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa", por el importe de S/1 348 600.00, con un plazo de ejecución de ochenta y dos días calendarios.

Apéndice n.° 31 : Copia con visto bueno de la oferta presentada del postor STEZAMI

0045

E.I.R.L.

Apéndice n.º 32 : Copia con visto bueno de la oferta presentada postor Feker S.A.C.

Apéndice n.º 33 : Copia simples de la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y copias con visto bueno de las bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general.

Apéndice n.º 34 : Copia con visto bueno de la oferta presentada del postor Tamo Huaraka Ernesto Bari.

Apéndice n.º 35 : Copia con visto bueno de la oferta presentada del postor M&G ASESORES ECOR E.I.R.L.

Apéndice n.º 36 : Copia con visto bueno de la oferta presentada del postor Consorcio H&J.

Apéndice n.º 37 : Copia con visto bueno de la Resolución n.º 394-2009-CU-R-UNS de 30 de septiembre de 2009.

Apéndice n.º 38 : Copia con visto bueno de la Resolución n.º 388-2021-CU-R-UNS de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.º 39 : Copia con visto bueno de la Resolución n.º 656-2024-CU-R-UNS de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 40 : Original del memorándum n.° 002-2024-UNS-OCI de 17 de octubre de 2024, que autoriza la conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 41 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Copia autenticada del cargo de las Cédulas de Notificación personal del Pliego de Hechos.
Copa autenticada y visada del documento de comentario o aclaraciones presentadas por personas comprendidas en la irregularidad.
Copia autenticada del sustento de comentario o aclaraciones.
Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor UNS OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Nuevo Chimbote, 14 de noviembre de 2024

Leslie Johana Huamanchumo Yupanqui
Supervisora

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefe de Comisión

Elvis Jesus Pisco Baltodano
Abogado

La jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 14 de noviembre de 2024

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Santa

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 021-2024-2-3551-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios y de calificación establecidos en las bases, generando que se otorgue la buena pro a postor con mayor oferta económica y que además no acreditó el requisito de calificación relacionado a la formación académica del personal clave, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/210 114,15, e imposibilitó el empleo razonable de los recursos públicos.	Janet Verónica Saavedra Vera	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	01/12/2021	21/02/2022	Ley universitaria n.° 30220	-	[redacted]	-	X	-	X
	Karin Julissa Moreno Montes	[redacted]	2° Integrante del Comité de Selección	01/12/2021	21/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]	-	X	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado – UNS – OCI – N°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – UNS – OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – UNS – OCI

0046

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

"Decenio de la Igualdad y de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nuevo Chimbote, 2 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
RECTORADO
Hora: 9:15
03 DIC. 2024
Folio: 1
Firma:
SUT Nº
REG.:

1 FL + CD + 3 pans

Oficio N° 518-2024-UNS-OCI/3551
Señora:
Dra. América Odar Rosario
Rectora
Universidad Nacional del Santa
Av. Pacífico Nro. 508
Nuevo Chimbote/Santa/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-3551-SCE Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección n.° CP SM-002-2021-UNS-1 Mantenimiento del Edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

REF. : a) Oficio n.° 423-2024-OCI-UNS de 14 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento indicado en la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio del Control Especifico al "Procedimiento de Selección n.° CP SM-002-2021-UNS-1 Mantenimiento del Edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 021-2024-2-3551-SCE, el mismo que se remite en original en mil trescientos doce folios (1312) folios y digitalizado en un (01) CD, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.º 021-2024-2-3551-SCE, se le recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefa(e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Santa

Adjunta: Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-3551-SCE, en mil trescientos doce (1312) folios y un (CD) con el informe y apéndices digitalizados.
BCT/epb
c.c.
Archivo